

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 57 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS: E- 2024 - 447754 IUC: I-2024-3739067 Interno: 1493 Fecha de Radicación: 04.07. 2024 Fecha de Reparto: 04.07.2024	
Convocante(s):	ITG COLOMBIA S.A.S.
Convocada(s):	DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Hoy, once (11) de septiembre del 2024, siendo 11:05 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 57Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de *NATALY OSORIO LOAIZA*, a continuar con la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, en cumplimiento de la agencia especial No.0343 de 2022 que me faculta para conocer los asuntos que por competencia corresponden al circuito de Buenaventura. Sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Se hace presente el (la) doctor (a) **FRANCIA INES HERNANDEZ DIAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43.641.563 y con tarjeta profesional No 111.650 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de la parte convocante, como Apoderada, a quien se le reconoció personería para intervenir en el trámite mediante Auto #190 del 10 de julio de 2024. También se hace presente el (la) doctor (a) **LUIS DIEGO DE JESUS ALVAREZ BUSTILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.052.082.926 y con tarjeta profesional No 262.750 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación de la parte convocada **DIAN**, a quien se le reconoce personería en audiencia para actuar en el presente trámite, conforme al poder que allegó previamente a la misma. Mediante oficio 097 del 10 de julio de 2024 se informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, entidades que *a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia; la CGR remitió oficio #0240 del 23 de julio de 2024, informando que no comparecería a la diligencia, lo cual no impide su realización.* Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, dejando expresa constancia que el acta contiene las pretensiones de la solicitud radicada, las cuales han sido traídas de manera textual al cuerpo del acta, así:

PRETENSIONES

PRIMERO: Al considerar que los Actos Administrativos proferidos en contra de mi representada y de los que a continuación se individualiza cada uno de ellos, se encuentran en causal de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; se pretende dejar sin efecto;

- **Resolución Número 1-90-201-265-000005 del 02 de enero de 2024** por medio de la cual se impone una sanción por valor de \$462.563.288. Notificada electrónicamente el 05 de enero de 2024.
- **Resolución Numero 1-90-259-501-000715 del 30 de mayo de 2024**, por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración, confirmando la resolución número 1-90-201-265-000005 del 02 de enero de 2024, por medio de la cual se impone una sanción por valor de \$462.563.288. Notificada electrónicamente el 04 de junio de 2024.

SEGUNDO: Que todos los actos expedidos por la Nación – U.A.E. Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – Dian, Dirección Seccional De Aduanas De Medellín. - NIT 800.197.268, en desarrollo de lo dispuesto en las resoluciones demandadas, queden sin efectos como consecuencia de la declaratoria de nulidad.

TERCERO: Cumplir con el requisito de procedibilidad contenido en el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y lo contenido en la ley 2220 del 2022, que con la presente solicitud se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia entre las partes, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “La parte convocante se ratifica en los hechos y pretensiones de la solicitud incoada.” A continuación, se

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad que representa en relación con la solicitud incoada, y que fue objeto de reconsideración, teniendo en cuenta los errores de digitación cometidos en la certificación allegada en la pasada diligencia celebrada el pasado 27 de agosto de ogaño y que motivó la suspensión de esta. Manifestó: “Es preciso manifestar que la DIAN se ratifica en la decisión de presentar formula conciliatoria en este radicado. En ese sentido y teniendo en cuenta lo estudiado en el acta, al no estar la mercancía importada en situación irregular, no procedía su requerimiento por parte de la autoridad aduanera ni mucho menos la sanción prevista en el artículo 648 del decreto 1165 en cuantía de \$462.563.288. En consecuencia, los actos administrativos están inmersos en la causal de revocatoria prevista en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA. El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva de multa por \$462.563.288.” Se deja constancia del traslado previo de la certificación a la apoderada de la parte convocante. Se le concede nuevamente el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la parte convocada: “Me allano la formula conciliatoria presentada por la DIAN, estamos de acuerdo en nombre de mi asistida, manifiesto aceptación al contenido del documento enviado, como acuerdo total.” El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, ¹ **siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago** y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: poderes, documentos de identificación, actos administrativos, liquidaciones, documentos que acreditan la representación legal de la

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

entidad convocada, y demás; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Buenaventura, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, queda en firme la decisión. **Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.** Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [Grabación de la reunión de CONTINUACION AUDIENCIA RI 1493-20240911_110521.mp4 \(sharepoint.com\)](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:16 a.m.

(Firmada digitalmente)

NATALY OSORIO LOAIZA

Procurador(a) 57 Judicial I Administrativo

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.